

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001- 40 – 03 – 016 – 2018– 00077- 00

Para todos los efectos legales, téngase que el *curador ad-litem* de los demandados PERSONAS INDETERMINADAS, se notificó de la demanda, tal como consta en el acta obrante a folio 4 del pdf 26, y en la oportunidad legal radico escrito de contestación (pdf 27) y formulo excepciones de mérito, las cuales serán trasladadas al demandante en la oportunidad procesal correspondiente.

En lo que respecta a la renuncia del poder, el artículo 76 del Código General del Proceso señala:

“El poder termina con la radicación en la secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.

(...)

La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido. (...) (Subrayas fuera del texto)

Observa el Despacho que la renuncia de poder presentada por la apoderada de la parte demandante, señora LUZ STELLA JARAMILLO MUÑETÓN el 26/06/2022 (pdf 28), no da muestras de la comunicación enviada a su poderdante de tal decisión, a pesar de que alude haber hecho la remisión al correo electrónico de su prohijado, por lo que se procederá a **requerir** a la apoderada para que adjunte la comunicación enviada a su poderdante en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de no tener por terminado el poder.

Requíerese al señor JAIRO ALEXANDER VANEGAS RICO para que en caso de que su mandataria renuncie efectivamente al poder, constituya apoderado judicial, teniendo en cuenta que en el presente asunto se debe actuar a través de un profesional del derecho (art. 25 y 28 del DL. 196 de 1971; art. 73 CGP).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.47 del 16/11/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN

LA JUEZ

Firmado Por:

Milena Cecilia Duque Guzman

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 017

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d94f6663f863bb083835b1a3a67e78c46d51bbb7793089ff460172cf3640469f**

Documento generado en 15/11/2022 04:15:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>